

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38128
- Código de verificación: 54734020700
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-161 "CARACTERIZACIÓN MARINA"

AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, **14/08/2026**

R. EX. Nº **E-2026-451**

VISTO: Lo solicitado por CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-101, de fecha 6 de abril de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2026-161, de fecha 5 de agosto de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CARACTERIZACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYECTO EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS ESTRESORES, EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; el D.S. Nº 375 de 1986; el Decreto Exento DEXE202500230, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA, ingresó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYECTO EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS ESTRESORES, EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA, R.U.T. N° 65.091.146-6, con domicilio en Moraleda N°16, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla de correo electrónico [REDACTED], para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“CARACTERIZACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYECTO EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS ESTRESORES, EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la resiliencia de organismos marinos de importancia ecológica y económica, que se encuentran bajo presión de diferentes estresores (cambio global, sobrepesca, contaminación) en sistemas costeros de la región de estudio.

3.- La pesca de investigación se autoriza desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026, y se desarrollará, en:

Región	Comuna	Localidad	Sector Marino
De Aysén del General Carlos Ibañez del Campo	Cisnes	Fiordo Puyuhuapi	Estero Queulat.
			Desembocadura Queulat.
			Ganso centro de cultivo.
			Punta Ganso.
			Desembocadura Río Cisnes.
			Marta.
	Aysén	Canal Moraleda	Puerto Amparo.
			Puerto Aguirre.
			Raul Marín Balmaceda en Las Hermanas.
	Tortel	Tortel	Raul Marín Balmaceda en Punta Guala.
			Desembocadura Backer.
			Desembocadura Steffens.
			Desembocadura Yungay.
			Zona Intermedia Glaciar Montt.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zooplankton	Red bongo	Sistema compuesto por dos redes paralelas, cónicas o cilindro- cónicas de 60 cm de diámetro y 250 cm de largo, y tamiz de malla de 300 µm

Infauna	Draga Van Veen	Esta draga cuenta con un área superficial de 0.05mt2
Macroalgas	Buceo hooka	Colecta mediante muestreo manual por buceo autónomo o buceo con hooka.
	Buceo autónomo	
Epifauna	Buceo hookah	Colecta mediante muestreo manual por buceo autónomo o buceo con hooka.
	Buceo autónomo	
Fitoplancton	Botella Niskin	Botella de PVC con capacidad de 10L.
Crustáceos bentónicos	Trampas centolleras	Trampa de fierro del tipo cónico truncado, de marco rígido revestida con paño de red. Las dimensiones son: 150cm de base, 58cm de alto y 91cm de ancho de boca.

b) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
Lithodes santolla	Centolla	Veda Biológica	Folio DEXE202500230
		TML	D.S. N° 375/1986
Agarophyton chilense	Pelillo	No aplica	
Ahnfeltipsis sp	Alga roja	No aplica	
Corallina officinalis	Alga roja	No aplica	
Gelidium sp	Alga roja	No aplica	
Durvillaea antarctica	Cochayuyo	No aplica	
Macrocystis pyrifera	Huiro Flotador	No aplica	
Rhizoclonium sp	Alga Verde	No aplica	
Ulva sp	Lechuga Marina	No aplica	

c) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de cantidades de especies:

Especie o grupo taxonómico	Cantidad muestras o muestreos	Peso total aproximado
Lithodes santolla	120 individuos	56 kg
Agarophyton chilense	6 frondas	4 kg
Anfeltipsis sp	6 frondas	2 kg
Corallina officinalis	6 frondas	2 kg
Gelidium sp	6 frondas	4 kg
Durvillaea antarctica	6 frondas	10 kg
Macrocystis pyrifera	9 frondas	9 kg
Rhizoclonium sp	6 frondas	2 kg
Ulva sp	9 frondas	4 kg

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte o la totalidad del muestreo al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá contar previamente con la autorización de dicho Servicio y su posterior coordinación para efectos del trabajo a desarrollar en el área.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como responsable legal de la presente pesca de investigación a doña Camila Reyes Santolalla, R.U.T. [REDACTED], del mismo domicilio de la solicitante.

13. El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio y único muestreador será estudio será doña Paula Ortiz Saini, R.U.T. N° [REDACTED], doctora en ciencias marinas. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Paulina Montero Reyes	Muestreador
Lenna Ortíz Castillo	Muestreador
Giovanni Daneri Hermosilla	Muestreador
Iván Pérez Santos	Muestreador
Soraya Villagrán Chacón	Muestreador
Barbara Jacob Valderrama	Muestreador
Daniel Pérez Bachaman	Muestreador
Madeleine Hamamé Villablanca	Muestreador
Aranza Pérez Bastías	Muestreador
Pablo Aranda Jiménez	Muestreador
Alexis Catalán Segovia	Muestreador
Mario Hernaez Montecinos	Muestreador
Constanza Asmut Sandoval	Muestreador
Mauricio Palacios Subiabre	Muestreador

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE